



#### DECRETO

Nº Decreto: 202/21 A la fecha de la firma electrónica Sia: PHR/svl

Asunto: INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS CONTRA ÉSTAS, POR PARTE DEL CABILDO DE GRAN CANARIA Y SU SECTOR PÚBLICO DEPENDIENTE, EN LOS LITIGIOS EN LOS QUE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LETRADA SEA ASUMIDA POR LA ASESÓRÍA JURÍDICA INSULAR.

Visto el informe-propuesta emitido por la Titular de la Asesoría Jurídica Insular, con fecha 18 de mayo de 2021, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones iurídicas:

# **ANTECEDENTES**

Primero.- Las actuaciones que se realizan en el ámbito del Cabildo Insular de Gran Canaria y su sector público dependiente, para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, así como para la interposición de recursos contra aquellas, en todos los casos en que la representación y defensa letrada es asumida por la Asesoría Jurídica Insular, no se encuentran recogidas en un instrumento organizativo que establezca un protocolo estandarizado a seguir tanto por parte de la Asesoría Jurídica, como por los distintos Departamentos insulares, Organismos públicos y Entes dependientes del sector público insular.

Segundo. - Hasta la fecha, para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, se elabora un informe por el letrado/a-director/a del procedimiento, que pasa luego a constituir el contenido de un Decreto de toma de conocimiento de la Resolución, a efectos de su ejecución, firmado por el Consejero de Presidencia y el Titular del Órgano de Apoyo. Posteriormente, se remite oficio al Servicio que debe proceder a la ejecución de Sentencia, adjuntando al oficio certificación del Decreto y copia de la Resolución judicial que debe ejecutarse.

En cuanto a las resoluciones judiciales susceptibles de recurso, las actuaciones que se siguen varían en función del tipo de recurso, las posibilidades de que prospere y los pronunciamientos, en su caso, de los servicios tramitadores de la actuación que es objeto del procedimiento judicial.

Tercero. - La consecución de unos servicios públicos sencillos y rápidos, constituye uno de los ejes vertebradores del Plan Estratégico de Gobernanza e Innovación Pública del Cabildo de Gran Canaria. La simplificación de los procesos y procedimientos, es uno de los aspectos principales que se pretenden priorizar en el plan, como paso previo a la digitalización de los mismos, buscando la eliminación y reducción al máximo de las cargas administrativas para los ciudadanos/as y empresas que interactúan con el Cabildo de Gran Canaria. En esta línea, se sitúan las Instrucciones objeto de la presente propuesta, cuyo objetivo es ordenar, sistematizar y protocolizar de forma sencilla y ágil, las actuaciones a seguir en respuesta a las resoluciones judiciales dictadas por los Tribunales.

Revisado y conforme TITULAR DE ASESORÍA JUF	:
--	---

Código Seguro De Verificación	EySg1GdOrG7ghO4tynjMVA==	Fecha	20/05/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de dici	embre, de firma e	electrónica.
Firmado Por	Antonio Morales Mendez - Presidente del Cabildo de Gran Canaria		
	Luis Alfonso Manero Torres - Titular del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
	Maria Pilar Herrera Rodriguez - Titular de la Asesoria Juridica		
Liel Do Varificación	https://www.distance.com/salat	Dácino	1/0





### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.** - El artículo 6 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, habilita a los órganos administrativos, a dictar Instrucciones para ordenar la actividad de sus órganos jerárquicamente dependientes. Por su parte, el artículo 124.4.g), en relación con el apartado 3, de la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley de Bases de Régimen Local y el artículo 16.1.g. del Reglamento de Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo Insular de Gran Canaria, atribuyen al Presidente la competencia para aprobar Instrucciones con el fin de establecer procedimientos que afecten a toda la Corporación Insular y/o a los Organismos Autónomos u otros entes públicos insulares.

**Segunda.** - Los artículos 104.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, 287 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 794 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los distintos órdenes jurisdiccionales, configuran las sentencias firmes y otros tipos de resoluciones judiciales que se especifican, como títulos ejecutivos cuyo cumplimiento es exigible, sin más trámite. En lo que se refiere a la ejecución de las sentencias por las administraciones públicas o entes públicos en general, la legislación contencioso administrativa dispone la comunicación al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Todo ello, en virtud del mandato contenido en el artículo 103.2, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que declara la obligación para las partes de cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. No es necesario, por tanto, un acto administrativo de toma de conocimiento, previo al cumplimiento, puesto que las resoluciones judiciales se ejecutan en sus propios términos.

**Tercera.** - Los artículos 79 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, 186 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el Título IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Libro V de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, establecen la regulación de los recursos oponibles frente a las resoluciones judiciales.

El procedimiento a seguir está condicionado por la naturaleza del recurso a interponer - en el caso de los extraordinarios, limita las posibilidades de admisión-, la conveniencia de recabar la opinión del órgano que realizó la actividad que dio lugar al proceso, y la naturaleza del asunto que se sustancia, en razón de su importancia o trascendencia para la Corporación. Todos estos elementos aconsejan establecer un régimen de actuación que contemple las posibilidades de éxito del recurso, junto al interés material de lo que se discute en el proceso y la trascendencia, para el interés general, de un fallo desfavorable a la Administración.

Código Seguro De Verificación	EySg1GdOrG7ghO4tynjMVA==	Fecha	20/05/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Antonio Morales Mendez - Presidente del Cabildo de Gran Canaria		
	Luis Alfonso Manero Torres - Titular del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
	Maria Pilar Herrera Rodriguez - Titular de la Asesoria Juridica		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/EySg1GdOrG7ghO4tynjMVA=	Página	2/8





De conformidad con lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que confieren al Presidente los artículos 124.4.g), en relación con el apartado 3, de la Disposición Adicional Decimocuarta, de la Ley de Bases de Régimen Local y el artículo 16.1.g. del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo Insular de Gran Canaria,

#### **DISPONGO**

PRIMERO. - Aprobar las INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS CONTRA ÉSTAS, POR PARTE DEL CABILDO DE GRAN CANARIA Y SU SECTOR PÚBLICO DEPENDIENTE, EN LOS LITIGIOS EN LOS QUE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LETRADA SEA ASUMIDA POR LA ASESORÍA JURÍDICA INSULAR, cuyo texto se adjunta como Anexo.

**SEGUNDO.** - Remitir una copia del Decreto y de las Instrucciones Anexas, a todas las Consejerías de Gobierno y de Área, así como a todos los Organismos Públicos (Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales) y demás Entes del sector público insular, para su general conocimiento y aplicación; así como proceder a publicar el texto de las referidas Instrucciones en la Intranet corporativa para su divulgación y aplicación.

Dado por el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación en la Casa Palacio Insular, a la fecha indicada al pie, de todo lo cual, como Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejercicio de lo previsto en la Disposición Adicional octava d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, doy fe.

**EL PRESIDENTE** 

TITULAR DEL ORGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR

FDO.: ANTONIO MORALES MÉNDEZ FDO.: LUIS ALFONSO MANERO TORRES

EySg1GdOrG7ghO4tynjMVA==	Fecha	20/05/2021
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Antonio Morales Mendez - Presidente del Cabildo de Gran Canaria		
Luis Alfonso Manero Torres - Titular del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
Maria Pilar Herrera Rodriguez - Titular de la Asesoria Juridica		
https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/EySglGdOrG7ghO4tynjMVA=	Página	3/8
	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de dici Antonio Morales Mendez - Presidente del Cabildo de Gran Canaria Luis Alfonso Manero Torres - Titular del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno Maria Pilar Herrera Rodríguez - Titular de la Asesoria Juridica	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma e Antonio Morales Mendez - Presidente del Cabildo de Gran Canaria Luis Alfonso Manero Torres - Titular del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno María Pilar Herrera Rodriguez - Titular de la Asesoria Juridica





INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS CONTRA ÉSTAS, POR PARTE DEL CABILDO DE GRAN CANARIA Y SU SECTOR PÚBLICO INSULAR EN LITIGIOS EN LOS QUE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LETRADA SEA ASUMIDA POR LA ASESORÍA JURÍDICA INSULAR

# PRIMERA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los diferentes Órganos Superiores y/o Directivos Insulares, así como a los distintos Servicios del Cabildo de Gran Canaria, a sus Organismos Públicos (Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales) y demás entes del Sector Público Insular, en tanto en cuanto su representación y defensa en el concreto litigio sea asumida por la Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria.

# SEGUNDA. - EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y AUTOS FIRMES.

- 1. Recibida en la Asesoría Jurídica una Sentencia o Auto firme, por la persona titular de la Asesoría Jurídica, mediante oficio de remisión en el que se indicará la firmeza, se comunicará, al Servicio tramitador o gestor del expediente que dio origen a la actuación administrativa recurrida, o al Organismo Público o Ente del Sector Público Insular responsable de la actuación administrativa recurrida (en adelante Servicio tramitador), para que proceda a realizar las actuaciones administrativas necesarias a fin de ejecutar las Sentencias y Autos en sus propios términos. Asimismo, se notificará a la Consejería de Presidencia para su conocimiento.
- 2. En el caso de Sentencias o Autos estimatorios del recurso interpuesto que obliguen a una actuación determinada, se dará cuenta de su ejecución a la Asesoría Jurídica.

En el supuesto de Autos y Sentencias que desestimen la pretensión de la parte demandante, confirmando la actuación recurrida, la notificación de la misma será a los solos efectos de conocimiento y archivo.

Código Seguro De Verificación	EySg1GdOrG7ghO4tynjMVA==	Fecha	20/05/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Antonio Morales Mendez - Presidente del Cabildo de Gran Canaria		
	Luis Alfonso Manero Torres - Titular del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
	Maria Pilar Herrera Rodriguez - Titular de la Asesoria Juridica		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/EySglGdOrG7ghO4tynjMVA=	Página	4/8





# TERCERO. - RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIO DE SUPLICACIÓN CONTRA SENTENCIAS Y AUTOS.

- 1. Recibida en la Asesoría Jurídica, una resolución judicial que resulte desfavorable a los intereses de la Administración insular o los entes de su sector público, y contra la que quepa recurso ordinario o extraordinario de suplicación, el Letrado/a Director/a del procedimiento evaluará la procedencia de interposición del recurso, analizando las posibilidades jurídicas de que prospere, en función de la conformidad a derecho de los pronunciamientos judiciales de la Resolución de que se trate y los límites procesales y de fondo del recurso a interponer. De considerar, que existe fundamento claro para la interposición del recurso y posibilidad de que prospere, procederá a anunciarlo o presentarlo, informando al Servicio tramitador, tanto de la Sentencia recaída, como de la intención de interponer recurso. En otro caso, se seguirán las siguientes actuaciones:
- 1.1. Por el/la letrado/a director/a del procedimiento, mediante oficio de remisión, en el que se informará de los recursos ordinarios y extraordinarios de suplicación y plazos para su interposición, se dará traslado de las Sentencias y Autos susceptibles de recurso, al Servicio tramitador, a fin de que, en el plazo que se determine en el oficio, manifieste su opinión respecto a la interposición del recurso que proceda.
- 1.2. El Servicio tramitador, deberá remitir a la Asesoría Jurídica, en el plazo establecido al efecto, un informe en el que fije su posición respecto a la interposición del recurso y motive las infracciones normativas en las que incurre la Sentencia o Auto. El informe deberá suscribirse por el/la jefe/a del servicio encargada de la tramitación del expediente, con el visto bueno del Titular del órgano del que dependa, o, en todo caso, por el Titular del órgano al que esté adscrito el servicio tramitador.
- 1.3. Transcurrido el plazo y, tomado en consideración el informe del Servicio tramitador, de haberlo recibido, el/la letrado/a director/a del procedimiento deberá:
  - a) Interponer o anunciar el recurso sin más trámite, en caso de que considere procedente su presentación.

Código Seguro De Verificación	EySg1GdOrG7ghO4tynjMVA==	Fecha	20/05/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Antonio Morales Mendez - Presidente del Cabildo de Gran Canaria		
	Luis Alfonso Manero Torres - Titular del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
	Maria Pilar Herrera Rodriguez - Titular de la Asesoria Juridica		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/EySg1GdOrG7ghO4tynjMVA=	Página	5/8
	=		





- b) Si considerara que no procede la interposición, formular propuesta en la que exprese los fundamentos jurídicos en que se basa, así como aquellos aspectos procesales o materiales de interés que la fundamenten. La persona Titular de la Asesoría Jurídica decidirá, prestando conformidad a la propuesta del letrado/a, en su caso, o de forma expresa y motivada si se apartara de dicha propuesta. De la decisión adoptada se dará traslado al Servicio tramitador, así como a la Consejería de la Presidencia para su conocimiento.
- 1.4 Si, a juicio de la persona titular de la Asesoría Jurídica, la resolución judicial cuyo recurso esté pendiente, tuviera una especial trascendencia, bien por la naturaleza del asunto de que se trate o por la cuantía del mismo, podrá trasladar la propuesta sobre la no interposición del recurso, al Consejero/a de la Presidencia, a fin de que resuelva expresamente respecto a la interposición del mismo.
- 2. Si, habiendo propuesto la no interposición del recurso, llegase el vencimiento del plazo para su anuncio o interposición y no se hubiera decidido sobre su no interposición, el/la letrado/a director/a del pleito, lo interpondrá o anunciará antes de su vencimiento, dando cuenta inmediata a la persona Titular de la Asesoría Jurídica.

# CUARTO. - RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONTRA SENTENCIAS Y AUTOS.

- 1. Las sentencias y autos contra las que sólo quepa recurso extraordinario (casación, casación para unificación de doctrina) serán remitidos, por el/la letrado/a director/a del procedimiento mediante oficio de remisión, en el que se informará del recurso que procede y plazo para su interposición, al Servicio tramitador, a fin de que se pronuncie, en el plazo que se establezca al efecto, sobre la conveniencia de su interposición.
- 4.2 Si el Servicio tramitador, considerara conveniente interponer recurso extraordinario, remitirá a la Asesoría Jurídica, en el plazo concedido, informe motivado sobre la necesidad de interponer dicho recurso, así como del cumplimiento de los presupuestos concretos para la admisión del recurso (la normativa infringida, la Jurisprudencia contradictoria y el interés casacional objetivo). El informe deberá suscribirse por el/la jefe/a del servicio encargada de la tramitación del expediente, con el visto bueno del titular del órgano del que dependa, o, en todo caso, por el titular del órgano al que esté adscrito el servicio tramitador.

20/05/2021		
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Antonio Morales Mendez - Presidente del Cabildo de Gran Canaria		
Luis Alfonso Manero Torres - Titular del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
6/8		
<u> </u>		





- 3. Si el informe del Servicio tramitador, remitido dentro del plazo, solicita la interposición del recurso extraordinario, expresando los presupuestos necesarios para su admisión por el Tribunal, el/la letrada/o director/a del procedimiento, a la vista de los argumentos expuestos, deberá:
  - a) Interponer o anunciar el recurso sin más trámite, en caso de que considere procedente su presentación.
- b) Formular propuesta de no interposición en la que exprese los fundamentos jurídicos en que se basa, así como aquellos aspectos procesales o materiales de interés que la fundamenten. La persona Titular de la Asesoría Jurídica, decidirá, prestando conformidad a la propuesta del letrado/a, en su caso, o emitiendo resolución motivada al respecto, en caso de apartarse de dicha propuesta. De la decisión que se adopte se dará traslado a la Consejería de Presidencia y al servicio tramitador para su conocimiento.
- 4. Si, a juicio de la persona titular de la Asesoría Jurídica, la resolución judicial cuyo recurso esté pendiente, tuviera una especial trascendencia, bien por la naturaleza del asunto de que se trate o por la cuantía del mismo, podrá trasladar la propuesta sobre la no interposición del recurso, al Consejero/a de la Presidencia, a fin de que resuelva expresamente respecto a la interposición del mismo.
- 5. De no recibirse informe en el plazo conferido o este fuera contrario a la interposición del recurso, la regla general será la no interposición, a no ser que por el/la letrado/a director/a del procedimiento, se considerará conveniente su interposición por tener posibilidades de éxito, en cuyo caso se interpondría en el plazo procesal pertinente. De esta decisión se dará traslado a la Consejería de Presidencia y al servicio tramitador para su conocimiento.

# QUINTO. - DECRETOS DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Mediante oficio de remisión de la persona titular de la Asesoría Jurídica, se dará traslado del Decreto judicial de aprobación de liquidación de intereses, al Servicio tramitador para proceder a su pago.

Código Seguro De Verificación	EySg1GdOrG7ghO4tynjMVA==	Fecha	20/05/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Antonio Morales Mendez - Presidente del Cabildo de Gran Canaria		
	Luis Alfonso Manero Torres - Titular del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
	Maria Pilar Herrera Rodriguez - Titular de la Asesoria Juridica		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/EySg1GdOrG7ghO4tynjMVA=	Página	7/8
On De Vernicación	inceps.//verillima.graneanarra.com/verillima/code/EysgrGdorg/gnO4tynjmvA-	i ayılla	1/0





# SEXTO. - VIGENCIA Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Estas Instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su firma, procediendo a su publicación en la intranet del Cabildo Insular de Gran Canaria, sin perjuicio de su aplicación a las resoluciones judiciales que, habiéndose notificado con anterioridad a esta fecha, aún no hayan sido tramitadas conforme al procedimiento anterior, a efectos de su ejecución o interposición del recurso correspondiente.

Código Seguro De Verificación	EySg1GdOrG7ghO4tynjMVA==	Fecha	20/05/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Antonio Morales Mendez - Presidente del Cabildo de Gran Canaria		
	Luis Alfonso Manero Torres - Titular del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
	Maria Pilar Herrera Rodriguez - Titular de la Asesoria Juridica		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/EySglGdOrG7ghO4tynjMVA=	Página	8/8

